

COMPETENCIA UNIVERSITARIA  
LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRÁCTICA DEL  
DERECHO ADMINISTRATIVO EN AMÉRICA LATINA

*Edición 2011*

ELIMINATORIA REGIONAL MÉXICO  
26 Y 27 DE SEPTIEMBRE, 2011  
**CASO EL FISCAL INHABILITADO**

El Señor Augusto López se desempeñó como Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Investigaciones administrativas. Con motivo de la sanción de la ley 24.946<sup>1</sup>, este órgano pasó a depender del Ministerio Público, órgano previsto en el artículo 120 de la Constitución Nacional Argentina<sup>2</sup>, luego de la reforma constitucional de 1994 bajo la denominación de Fiscal General Adjunto de Investigaciones Administrativas pasando a desempeñar las funciones conforme lo previsto en este nuevo cuerpo legal, siendo el mecanismo de remoción el establecido en el art. 18 de dicho cuerpo legal en la medida que se comprobaba una conducta reprochable en su labor.

Con base a lo establecido en el art. 45 inc. g) de la ley 24946, el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas propuso la supresión de uno de los dos cargos de Fiscal Adjunto, lo cual fue conformado por el Procurador General y como resultado de esta modificación reglamentaria el Sr. López fue separado de su cargo por dicho funcionario dando por concluidos los servicios correspondientes en razón de una reestructuración administrativa de dicho organismo, a pesar que para que ello ocurra es necesario acreditar alguna conducta irregular de parte del mismo y llevar al funcionario ante el Tribunal de Enjuiciamiento creado por esa norma. La única fundamentación del acto administrativo en cuestión fue razones de mejor servicio por razones de reestructuración.

Recurrido el mismo administrativamente, el mismo no fue receptado por lo que el Señor López inició la correspondiente acción de nulidad del acto administrativo de separación

<sup>1</sup> <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/buscarNormas.do?jsessionid=C77C718874E6F0B0FCEC7CB1CA1EB4A7>

<sup>2</sup> <http://infoleg.mecon.gov.ar/basehome/constituciones.htm>

dictado. Las sentencias de primera y segunda instancia hicieron lugar a la acción y recurrida la última sentencia dictada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tribunal de última instancia, la misma confirmó las sentencias dictadas en las instancias inferiores por considerar que la separación había sido dispuesta de manera ilegítima, por lo que correspondía disponer la nulidad del acto administrativo dictado.

Esta sentencia fue dictada con fecha 9/8/2007. Con posterioridad, el Sr. López solicitó a la la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ordenara la reincorporación del mismo al órgano referido, en razón de la nulidad dispuesta, que tenía efectos retroactivos, por así disponerlo el art. 17 de la ley 19.549<sup>3</sup> (Ley nacional de procedimientos administrativos). De dicha petición se le dio traslado al Estado demandado y éste manifestó que no podía cumplir la manda judicial ya que la reglamentación prevé que dicho órgano se encuentra conformado por un Fiscal General y un Fiscal Adjunto y dicho puesto, se encuentra cubierto por lo que sería necesaria dejar sin efecto la reestructuración ya ejecutada, no existiendo cupo presupuestario para atender las erogaciones que darían lugar a su reincorporación. En consecuencia, dar cumplimiento a la manda judicial significaría incumplir con la reglamentación vigente en tanto y en cuanto no podría designarse un nuevo fiscal.

Ante esta situación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación intimó al Estado demandado a que manifestara en que plazo razonable podía dar cumplimiento a la sentencia dictada.

Frente a esta intimación, el Estado reiteró los argumentos esgrimidos anteriormente y manifestó que haría todo cuanto estuviera razonablemente a su alcance a efectos de dar cumplimiento a la sentencia, en julio del 2009.

En marzo del 2010, el Sr. López se apersonó al máximo tribunal y reiteró su pedido de ser reincorporado en el cargo, manifestó que extrajudicialmente, se le había ofrecido una compensación por los salarios caídos a cambio que “renunciara” al puesto en discusión, lo cual fue rechazado por el Sr. López.

Habiéndosele dado traslado al Estado Nacional, éste ratificó en sede judicial su ofrecimiento y al corrersele traslado al Sr. López éste rechazó el ofrecimiento.

La CSJN resolvió, en atención a las constancias invocadas, que se le solicitaba al Estado Nacional arbitrara los medios a su alcance para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, sin establecer plazo de cumplimiento.

<sup>3</sup> <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/buscarNormas.do?jsessionid=C77C718874E6F0B0FCEC7CB1CA1EB4A7>

Ante el pedido de aclaratoria para que dispusiera un plazo perentorio, la CSJN dispuso que la providencia era lo suficientemente clara.

Frente a la imposibilidad de ser cumplida la sentencia dictada por el máximo tribunal de la República, se plantea el conflicto ante el Sistema Interamericana de Derechos Humanos. Tras las etapas contempladas en el propio sistema, la controversia llega ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los estudiantes deben formular argumentos, ya sea como actor o demandado, ante ese tribunal internacional, con base en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados internacionales aplicables.

1. ¿Cuales serían los argumentos de la demanda?
2. ¿Cuales serían los argumentos de la contestación de demanda?

La Corte Interamericana solicita a las partes hacer especial énfasis en la siguiente cuestión, durante sus intervenciones en las audiencias orales:

3. ¿Cuales serían los alcances de la decisión de la CIDH en caso que la demanda sea receptada favorablemente?

**EL MARCO NORMATIVO SE ENCUENTRA EN LOS LINKS DE LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LAS NOTAS AL PIE DEL CASO.**